



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
SANTA ANA-MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Julio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : ANIBAL ROYERO ROYERO – DEFENSOR DE FAMILIA  
CENTRO ZONAL No. 8 IC.B.F. SANTA ANA – MAGDALENA  
COADYUVANTE: CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ LOPEZ  
DEMANDADO : WILFRIDO BENAVIDES RODERO  
RADICACION : 47-707-40-89-001-201-2011-00056-00

**ASUNTO**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de Exoneración de Alimentos hecha por la parte demandada.

**CONSIDERACIONES**

El demandado señor WILFRIDO BENAVIDE RODERO, a través de escrito adiado Agosto Veintidós (22) de 2022, ha solicitado la terminación del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que sus hijos WILFRIDO, DIEGO ARMANDO y ANYELIS PATRICIA BENAVIDES HERNANDEZ, han cumplido la mayoría de edad.

Alega que el mayor de sus hijos ya tiene hogar, que el segundo de estos está a su cargo y el tercero estudia en la universidad, pero él se compromete a seguir respondiendo por sus estudios.

En razón a su solicitud, el Juzgado le dio el trámite establecido en el numeral 6 del artículo 397 del Código General del Proceso, esto es, se adelantó su solicitud como exoneración de cuota alimentaria, señalando fecha para audiencia en dos ocasiones, las cuales fracasaron la primera por la no conectividad de las partes y la segunda por que el demandado solicitó el aplazamiento por encontrarse atendiendo reunión laboral y la no conectividad de la demandante.

Revisado el expediente observa el Despacho que, involuntariamente cometimos un error al tramitar su solicitud de esta manera, pues, el presente proceso no se trata de fijación de cuota alimentaria, sino de un ejecutivo de alimentos dentro del cual se libró mandamiento de pago en la fecha Septiembre Seis (6) de Dos Mil Once (2011); posteriormente se practicó la citación y notificación por aviso del demandado y vencido los términos sin que el demandado ejerciera su derecho a la defensa y contradicción se dictó auto de seguir adelante la ejecución adiado Noviembre Ocho (8) de Dos Mil Once (2011); seguidamente se realizó y aprobó liquidación de crédito y costas dando estas como resultado un total de \$3.750.000,00 (Fs. 11, 13, 14, 16, 17, 18 y 21 c/dno p/pal).

En razón a lo anterior, la demandante recibió títulos de depósito judicial por concepto de las cuotas alimentarias atrasadas, sin percatarnos y perdiendo el control de que lo descontado al demandado BENAVIDES RODERO, superó el monto reclamado con la demanda en referencia, lo cual aunamos a la falta de interés e intervención de este en el proceso, teniendo en cuenta que solo se pronunció a través de escrito presentado el día Veintinueve (29) de Enero del año 2016, mediante el cual autorizaba la entrega de un título de depósito judicial a la demandante y solicitaba



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
SANTA ANA-MAGDALENA**

se mantuviera los descuentos por concepto de la medida cautelar decretada en el presente asunto hasta tanto sus hijos cumplieran la mayoría de edad.

La solicitud en comento no fue resuelta por el Juzgado, sin embargo, no se dio por terminado el proceso en su momento y por ende tampoco se levantó la medida cautelar aquí decretada, razón por la cual hasta la fecha la ejecutante señora Claudia Hernández sigue recibiendo títulos de depósito judicial por ese concepto.

De lo anterior colige el Juzgado que la continuidad de los descuentos realizados al demandado una vez sufragada la obligación perseguida a pesar de haberse excedido el monto de lo adeudado, que lo descontado fue siempre voluntad del demandado, que dichos descuentos permanecieran hasta que sus hijos cumplieran la mayoría de edad.

Es por ello y teniendo en cuenta que estamos frente a un proceso Ejecutivo de Alimentos dentro del cual se encuentra cumplida la obligación aquí reclamada por la parte ejecutante, es decir la suma de \$3.750.000,00 el Juzgado accederá a lo pedido por el peticionario y decretará la terminación por pago total de la obligación, y como consecuencia de ello se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETESE** la **TERMINACIÓN** del Proceso Ejecutivo de Alimentos seguido por el Defensor de Familia Centro Zonal No. 8 de Santa Ana Magdalena coadyuvado por Claudia Patricia Hernández López, contra el demandado WILFRIDO BENAVIDES RODERO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DECRETESE** el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado WILFRIDO BENAVIDES RODERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 85.201.902 en su calidad de docente adscrito al FED Departamental del Magdalena.

**TERCERO:** Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación al señor Pagador habilitado FED, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en esta providencia, adjúntese copia de la misma.

**CUARTO: ARCHIVASE,** el presente proceso previa las desanotaciones del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARCELA POMARICO DI FILIPPO**  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 027 de fecha 25/07/2023 se notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA  
Secretaria